

ANFI condemned to pay €41,655.81 plus legal costs and interests.

November 18, 2020

In this judgment, the Third Chamber of the Provincial Court (Court of Appeals) confirms the judgment of first instance in its entirety and rejects all of Anfi's requests. In the present case, my clients had a contract with Monte Anfi, signed on January 28, 2010, by which they bought the use of two "Standard two-bedroom" floating suites for 44,314.80 euros. They did not cancel any previous contracts. On the same day the contract was signed, 4,431.38 euros were paid. The amount to be claimed, according to the criteria of the Supreme Court, would be the amount paid minus the years used, as the contract was signed in 2010, when the lawsuit was filed, eight annuities had gone by. In this way, the formula to calculate the money to be returned would be $44,314.80 / 50 * 42 = 37,224.43$ euros. To this must be added the money improperly advanced, this is 4,431.38 euros. This is what we claimed in our lawsuit, 41,655.81 euros, and this is what the Provincial Court has now confirmed to us.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 69 72
Fax.: 928 42 97 73
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org
Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen:
0001172/2017-00
Juzgado de Primera Instancia N° 3 de San Bartolomé de
Tirajana

Rollo: Recurso de apelación
N° Rollo: 0001190/2018
NIG: 3501942120170007394
Resolución: Sentencia 000465/2020

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Apelado	[REDACTED]	Javier Pedro Correa Guimera	Orlando Puga Medraño
Apelado	[REDACTED]	Javier Pedro Correa Guimera	Orlando Puga Medraño
Apelante	ANFI SALES S.L.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray
Apelante	ANFI RESORTS S.L.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray

SENTENCIA

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente
D./D^a. RICARDO MOYANO GARCÍA
Magistrados
D./D^a. JOSÉ ANTONIO MORALES MATEO (Ponente)
D./D^a. MARÍA PAZ PÉREZ VILLALBA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 04 de noviembre de 2020.

VISTO, ante Sección Tercera de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolome de Tirajana de fecha 30 de julio de 2018, seguidos a instancia de los demandantes-apelados [REDACTED] representados en esta alzada por el Procurador D. ORLANDO PUGA MEDRAÑO y dirigidos por el Abogado D. JAVIER PEDRO CORREA GUIMERA, contra los demandados-apelantes ANFI SALES S.L. Y ANFI RESORTS S.L. representados en esta alzada por el Procurador D. ALEJANDRO VALIDO FARRAY y dirigidos por el Abogado D. JAVIER DE ANDRÉS MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la Sentencia apelada dice:

<<**SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA** interpuesta don Orlando PUGA MEDRAÑO, Procurador de los Tribunales y de [REDACTED] frente a Anfi Sales, S.L. y Anfi Resosrts S.L.; y **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato firmado el 28 de enero de 2010 con referencia nº [REDACTED] y **DEBO CONDENAR Y**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CUARTO.- Se hace pronunciamiento sobre las costas de la segunda instancia imponiéndolas a los recurrentes al haber lugar a la desestimación del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por ANFI SALES S.L. Y ANFI RESORTS S.L., contra la sentencia de fecha 30 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de San Bartolomé de Tirajana, la cual **CONFIRMAMOS**, en su integridad con expresa imposición a los apelantes de las costas de esta alzada.

Las resoluciones dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurren los presupuestos allí exigidos, y previa consignación del depósito a que se refiere la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que introduce la Disposición Adicional Decimoquinta en la LOPJ, y en su caso la correspondiente tasa judicial.

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.